

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00331-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MÉNDEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, el demandado la contestó oportunamente y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte actora se pronunciara. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00331-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MÉNDEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 07 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2019 y la parte demandada la contestó oportunamente el 24 de agosto de 2019, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado el 19 de septiembre de 2019² por el término de tres días, sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fls.44-45.

² Fl.57.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00331-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS MÉNDEZ MEDINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de noviembre de 2019, a las 10:30 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al doctor Manuel Andrés Sierra Cadena, identificado con la C.C. No. 1.020.724.242 y T.P. No. 229.833 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y extensiones del poder y la sustitución de poder conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM